



ACUERDO n.º 008 DE 2026
13 de febrero

Por el cual se modifican los artículos 62 al 70 del Reglamento General de Posgrados de la Universidad Industrial de Santander, aprobado mediante Acuerdo n.º 075 de 2013

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el Consejo Superior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y en el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, es competente para expedir, modificar y reformar los reglamentos de la Universidad.
- b. Que, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y en desarrollo de la potestad de regulación en asuntos académicos y administrativos, el Consejo Superior adoptó mediante el Acuerdo No. 075 de 2013 el Reglamento General de Posgrados de la Universidad Industrial de Santander.
- c. Que el Reglamento General de Posgrados, en el capítulo correspondiente a las especialidades médico-quirúrgicas, desarrolla disposiciones relacionadas con el proceso de admisión a dichos programas, contenidas en los artículos 62 al 70.
- d. Que, tras varios años de implementación de las normas que regulan el proceso de admisión a las especialidades médico-quirúrgicas, se ha identificado la necesidad de realizar ajustes en el marco del principio de mejoramiento continuo de los procesos y procedimientos, manteniendo el núcleo esencial del proceso de selección, fundamentado en el mérito académico de los aspirantes.
- e. Que la propuesta de modificación de los artículos 62 a 70 del Reglamento General de Posgrados fue objeto de deliberación y análisis por parte del Consejo Académico, el cual, en sesión del 27 de enero de 2026, otorgó aval para su presentación y consideración ante el Consejo Superior.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar los artículos 62 al 70 del Reglamento General de Posgrados de la Universidad Industrial de Santander, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 62. Dentro del periodo de inscripción establecido por el calendario académico del programa aprobado por el Consejo Académico de la Universidad Industrial de Santander, el aspirante a cursar estudios de una especialización médico-quirúrgica deberá surtir un proceso de inscripción que incluye la cancelación de los derechos pecuniarios del proceso para así poder acceder a una plataforma de inscripción en la que pueda realizar el cargue y/o diligenciar los siguientes documentos:

- a) Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b) Hoja de vida, en formato electrónico establecido, que incluye fotografía reciente del aspirante.
- c) Copia electrónica del documento de identidad vigente en Colombia o pasaporte vigente en el caso de extranjeros.
- d) Copia electrónica del diploma o del acta de grado válidos del pregrado en Medicina, expedido por una institución de educación superior colombiana. Si el aspirante posee título de una universidad del extranjero, éste debe estar debidamente apostillado y traducido al español, si está en lengua extranjera, y convalidado y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, según las normas vigentes establecidas por este.

ACUERDO n.º 008 DE 2026
13 de febrero

- e) *Copia electrónica del certificado de las calificaciones obtenidas durante el pregrado en Medicina, con la mención del promedio de la carrera. Si este documento está expedido en lengua extranjera, debe estar debidamente traducido al español. No es necesario suministrar este documento en el caso de egresados graduados con título de pregrado obtenido en la Universidad Industrial de Santander.*
- f) *Copia electrónica de la certificación de nivel de lengua extranjera de acuerdo con el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas. El nivel mínimo para que un aspirante pueda ser aceptado al proceso de selección será igual o superior a A2 para las convocatorias que se abran entre los años 2026 y 2028, y B1 para las de años posteriores (Acuerdo 023 de 2022 o las subsiguientes normas que la sustituyan o modifiquen). El nivel de lengua extranjera será el que se defina en la o las pruebas estandarizadas o expedidas por el Instituto de Lenguas de la UIS (Acuerdo 375/2023 o las subsiguientes normas que la sustituyan o modifiquen). Esta certificación no se exigirá a aquellos aspirantes hablantes nativos de una lengua extranjera o a aquellos que hayan obtenido el título de grado universitario en Medicina en una lengua extranjera, según la descripción de tales estudios en los documentos correspondientes.*
- g) *Copia electrónica de los resultados de los componentes genéricos de la prueba Saber Pro: lectura crítica, razonamiento cuantitativo, competencias ciudadanas y comunicación escrita. En este documento deber ser claro la fecha en que esta prueba se presentó.*
- h) *Un archivo electrónico en el que se incluyan anexos los certificados y demás documentos que corroboren lo descrito “en la hoja de vida sobre experiencia laboral, publicaciones, presentaciones en eventos científicos, premios académicos y reconocimientos académicos.*

Finalizado el período de inscripción, la dirección de Educación Médica de la Facultad de Salud verificará que en el sistema de información estén los archivos relativos a documento de identidad, diploma o acta de grado como médico válido en Colombia y certificación de competencia de lengua extranjera emitido por el Instituto de Lenguas UIS (Acuerdo 375/2023 o las subsiguientes normas que la sustituyan o modifiquen) con el nivel mínimo exigido: A2 en convocatorias hechas entre 2026 y 2028, y B1 para las de años posteriores - Acuerdo 023 de 2022 o las subsiguientes normas que la sustituyan o modifiquen-. Luego, generará y enviará a los aspirantes la citación para la siguiente fase del proceso de admisiones entre quienes realicen la inscripción íntegra.

Parágrafo 1. *Cada programa, a través del Comité Asesor de Programas de Posgrado, podrá incluir requisitos específicos adicionales con el ánimo de realizar una mejor evaluación del perfil del aspirante; estos requisitos deben ser establecidos, y debidamente documentados, por el Comité Asesor del Programa y publicados, por cualquiera de los medios institucionales disponibles, con el ofrecimiento de la respectiva cohorte del programa.*

Parágrafo 2. *Para establecer la suficiencia en el idioma extranjero se tendrán en cuenta las comparaciones y equivalencias del nivel certificado de los idiomas más frecuentes, en los términos del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas (nivel A1, A2, B1, B2, C1, C2) o en las actualizaciones de esta escala.*

Parágrafo 3. *Los certificados expedidos u homologados por el Instituto de Lenguas indicarán claramente el nivel de competencia en lengua demostrado o alcanzado por cada aspirante. Este nivel será indicado en cada certificado en los términos en que se procede en el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas (nivel A1, A2, B1, B2, C1, C2) o en las actualizaciones de esta escala.*

Parágrafo 4. *La certificación del nivel de lengua extranjera tiene una validez de dos (2) años a partir de la fecha de expedición si el nivel certificado por el Instituto de Lenguas UIS es inferior a B1.*

Parágrafo 5. *Los aspirantes de lengua materna diferente a la lengua española deberán presentar un certificado reconocido internacionalmente que exprese el nivel B2, de competencia en lengua española, según el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas. El Consejo de la Escuela de Idiomas emitirá concepto sobre el certificado presentado; y este tendrá una vigencia de dos (2) años a partir del momento de su expedición.*



ACUERDO n.º 008 DE 2026
13 de febrero

Parágrafo 6. El Instituto de Lenguas, para las pruebas de competencia en lengua extranjera, y la Escuela de Idiomas, para el caso de las pruebas de competencia en lectura y escritura en español como lengua materna, cuando esta sea requerida por una especialización médico-quirúrgica, programarán pruebas ordinarias cada quince (15) días. Estos exámenes tendrán costos determinados institucionalmente para ello, los cuales serán asumidos por cada aspirante.

Parágrafo 7. Los documentos presentados no se devuelven al aspirante; el pago de la inscripción y la prueba psicotécnica no son reembolsables.

ARTÍCULO 63. Para la selección de aspirantes se realizarán las siguientes etapas en orden consecutivo: examen de conocimientos, valoración de la hoja de vida y resultados de la prueba Saber Pro. Cada etapa se rige por los lineamientos que se describen en los artículos siguientes.

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
Examen de conocimientos	50 puntos
Hoja de vida	30 puntos
Prueba Saber Pro	20 puntos

ARTÍCULO 64. Todo aspirante a cursar las especializaciones médico-quirúrgicas deberá presentar un examen de conocimientos que incluye un 30% de preguntas de la especialidad; el porcentaje restante corresponde a diversas áreas de la medicina general.

Parágrafo 1. El Comité Asesor de Programas de Posgrado se encargará de la elaboración de la prueba escrita; para ello, los coordinadores de posgrados deberán enviar oportunamente las preguntas de la especialidad que van a ser incluidas en el examen, con las respectivas respuestas correctas. Para garantizar la confidencialidad en el proceso de preparación de la prueba, los diseñadores de la misma deberán suscribir un acta de confidencialidad ante el director de la Escuela de Medicina. Esta acta deberá incluir, además del compromiso de no divulgar las preguntas y sus respuestas, la fecha, el nombre, el cargo y la cantidad de preguntas con la que se contribuye al examen.

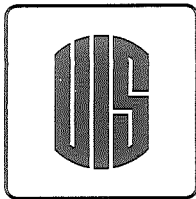
Parágrafo 2. La dirección de Educación Médica de la Facultad de Salud será la encargada de la calificación de la prueba escrita de conocimientos, por lo que también deberá suscribir un acta de confidencialidad ante el director de la Escuela de Medicina, de modo que garantice la confidencialidad del proceso.

Parágrafo 3. El resultado de este examen es válido únicamente para el proceso de admisión en el que se realiza la prueba.

Parágrafo 4. Para continuar en el proceso de selección, el aspirante debe obtener un puntaje no menor al 60% del total posible en el examen de conocimientos.

ARTÍCULO 65º. La asignación de los 30 puntos derivados de la valoración de la hoja de vida a realizar por parte del comité de valoración de hojas de vida se hará según lo establecido en la tabla que sigue:

ASPECTO	CONSIDERACIONES PARA CALCULAR LA PUNTUACIÓN
Experiencia laboral en el área de la medicina humana	Dar puntaje a razón de 2 puntos por año laboral certificado hasta un máximo de 5 puntos. El cálculo se realizará estableciendo el total de días laborales certificados y dividir por 182,5. El puntaje se expresará en unidades, décimas y centésimas. Al realizar el cómputo del puntaje, las milésimas uno, dos, tres y cuatro se desprecian y las cinco, seis, siete, ocho y nueve se aproximan a la centésima superior.



ACUERDO n.º **008** DE 2026
13 de febrero

	Otorgar por un punto adicional por haber ejercido como médico por un (1) año o más en municipios categoría 5 ó 6 (según la escala establecida por el Estado Colombiano para la fecha de tal ejercicio). Este punto se agregará al puntaje calculado por experiencia laboral, pudiendo ser un máximo de 6 puntos en este ítem.
Certificado de lengua extranjera	0,5 puntos por categoría A1
	1,0 puntos por categoría A2
	1,5 puntos por categoría B1
	2,0 puntos por categoría B2
	2,5 puntos por categoría C1
	3,0 puntos por categoría C2
Distinciones académicas	Reconocer hasta 3 puntos derivados de la suma de las distinciones grado o por ser ganador de concursos académicos o de investigación. Cuando la distinción se logre en un programa acreditado en alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional, se asignará la siguiente puntuación para la distinción de grado: 1 punto por distinción Cum Laude. 2 puntos por distinción Magna Cum Laude. 3 puntos por distinción Summa Cum Laude. Se otorgará puntuación al ganador de concursos académicos o de investigación que cumplan los siguientes criterios: i. Presentación de los términos de la convocatoria que citó al concurso. ii. Certificado que enuncie que se fue ganador en el concurso. Se asignará 1 punto al ganador de un evento de alcance regional, 2 puntos a los de alcance nacional y 3 por los de alcance internacional.
	Promedio de grado
	Se asignarán hasta 15 puntos por el promedio de grado certificado. El cálculo se realizaría restándole al promedio de grado la cifra 3, que es el valor mínimo UIS para aprobar una asignatura de pregrado, multiplicando este resultado por 7.5. El puntaje se expresa en unidades, décimas y centésimas; al realizar el cómputo de puntaje las milésimas uno, dos, tres y cuatro se desprecian y las cinco, seis, siete, ocho y nueve se aproximan a la centésima superior.
	Publicaciones y participación con ponencias en eventos académicos
Se asignarán hasta 4 puntos derivados de la sumatoria de la puntuación asignada a publicaciones en revistas científicas, libros, capítulos de libros y ponencias de resultados de trabajos originales en eventos académicos. Para todos los casos, en los soportes debe ser evidente la participación del aspirante como autor de la publicación o de la presentación. Asignar puntaje por publicaciones de revistas científicas solo a las reconocidas en Publindex, para el año de publicación. El puntaje será asignado a cada artículo según categoría, así: C=1 punto, B=2 puntos, A2=3 puntos y A1=4 puntos. Asignar 2 puntos a cada libro y 1 punto a cada capítulo de libro. Tanto los libros como los capítulos de libro deben cumplir todos los siguientes criterios: El área temática que sea salud, pudiendo ser un libro de investigación, ensayo o texto. Presentación de una copia del libro o el capítulo en formato pdf. Certificado del ISBN dado por la Casa Colombiana del Libro o la contraparte que en otro país hace sus veces. Certificado de la casa editorial sobre el cumplimiento de un proceso de evaluación por pares, el tiraje realizado y la declaración del cumplimiento de derechos de propiedad.	



ACUERDO n.º 008 DE 2026
13 de febrero

	<i>Se asignará 1 punto por cada trabajo que se presente en eventos académicos de alcance regional, 2 puntos por los de alcance nacional y 3 por los de alcance internacional, según la declaración del título del evento.</i>
	<i>Las presentaciones en eventos académicos de resultados derivados de investigación deben cumplir los siguientes requisitos: a) Estar relacionados con la salud. b) Aportar: - Los términos de la convocatoria que citó a la presentación de tales trabajos. - Certificado de presentación del trabajo. - Certificado del número de participantes en la convocatoria en la que se presentó el trabajo. - Copia de las memorias del evento en donde se registre el resumen de los resultados que se presentan.</i>

Parágrafo 1. *Al inscribirse al proceso de selección, los aspirantes deben adjuntar copia electrónica de las certificaciones de los aspectos considerados en este artículo para que los puntos sean efectivos en la valoración de la hoja de vida.*

Parágrafo 2. *El comité de valoración de hojas de vida estará conformado por tres (3) profesores de la Escuela de Medicina, designados por el Consejo de Escuela, y el director de Educación Médica de la Escuela de Medicina, quién lo presidirá y registrará, en un acta firmada por todos los miembros del comité, los resultados de la valoración. No pueden ser miembros de este comité personas con inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o conflicto de interés.*

ARTÍCULO 66. *La valoración del puntaje de las competencias genéricas de la prueba Saber Pro de lectura crítica, razonamiento cuantitativo, competencias ciudadanas y comunicación escrita se hará asignado hasta 5 puntos para cada una de estas (máximo total 20 puntos), asignándose el puntaje de cada competencia proporcionalmente al valor máximo posible según la fecha en que se realizó la prueba. Esta calificación será hecha por la Dirección de la Oficina de Educación Médica de la Escuela de Medicina.*

ARTÍCULO 67. *Efectuadas las etapas del proceso de admisión, se hará sumatoria de los puntajes derivados de la prueba de conocimientos, la valoración de hoja de vida y los resultados de la prueba Saber Pro. Los aspirantes a seleccionar serán los del mejor puntaje resultante hasta completar el número de cupos disponibles según los términos de la convocatoria que para cada momento se establezca. Si existiera coincidencia en el puntaje de la sumatoria entre algunos de los aspirantes, el criterio de selección será en este orden:*

- I. La participación de las votaciones inmediatamente anteriores (Ley 403 de 1997 del Congreso de la República de Colombia).*
- II. El mayor puntaje obtenido en el examen de conocimientos.*
- III. El mayor puntaje estandarizado de la sumatoria de los cuatro componentes genéricos de la prueba Saber Pro: lectura crítica, razonamiento cuantitativo, competencias ciudadanas y comunicación escrita.*
- IV. El mayor puntaje en las preguntas específicas de la especialización a la que aspira.*
- V. El aspirante que primero haya realizado la inscripción en la plataforma.*

ARTÍCULO 68. *Culminada la totalización de los puntajes de la prueba de conocimientos, la hoja de vida y la prueba Saber Pro, la Dirección de Educación Médica generará un informe detallado de los resultados y los presentará al Consejo de la Escuela de Medicina, con la recomendación de la asignación de los cupos entre quienes hayan obtenido los mejores puntajes. El Consejo de Escuela verificará el procedimiento y aprobará la asignación de los cupos, que deberá quedar claramente documentada en el acta respectiva, con el anexo de los informes recibidos. Posteriormente, la dirección de la Escuela de Medicina publicará, a través de los medios*

ACUERDO n.º **008** DE 2026
13 de febrero

institucionales, la lista de admitidos. La lista de admitidos, con copia del acta respectiva, será enviada a la Dirección de Admisiones y Registro Académico para que se asignen los códigos correspondientes a los admitidos.

Parágrafo 1. La dirección de Educación Médica enviará la carta de admisión a los seleccionados, la cual contendrá la siguiente información: nombre y código del estudiante, periodo de iniciación de estudios, programa académico, listado de documentos requeridos para la matrícula, fechas y lugares de presentación en la Universidad Industrial de Santander; además, realizará el proceso de matrícula y enviará la documentación a la Dirección de Admisiones y Registro Académico para la creación de la hoja de vida de los estudiantes. La Dirección de Admisiones y Registro Académico verificará, antes de la matrícula de cada admitido, que todos los documentos estén en conformidad con lo establecido en este reglamento.

Parágrafo 2. Recibida la información, el aspirante seleccionado deberá confirmar la aceptación del cupo otorgado y realizar la matrícula en la coordinación del posgrado respectivo, en el periodo establecido para tal fin, según programación claramente establecida en el calendario aprobado por el Consejo Académico para las especializaciones médico-quirúrgicas.

Parágrafo 3. La dirección de Educación Médica de la Facultad de Salud es la responsable de consignar las actas de todas las reuniones llevadas a cabo durante el proceso de selección. Estas actas deben incluir los resultados de cada una de las pruebas y la firma de todos los participantes en el comité de valoración en todas las hojas de vida, así como de los encargados de la elaboración y calificación del examen de conocimientos.

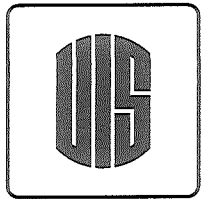
Parágrafo 4. Si existen programas en los cuales el número de aspirantes no es al menos igual al número de cupos, o si después de realizado el proceso de selección existen programas en los que no se ha completado el número de cupos para iniciar la respectiva cohorte, se procederá a citar un nuevo proceso de selección, para completar los cupos asignados, sin perjuicio del cumplimiento de todas las etapas del proceso y con un calendario que debe ser aprobado por el Consejo Académico. En estos casos, el calendario puede abarcar un menor periodo de tiempo, garantizando siempre un tiempo para la inscripción de los aspirantes, mínimo de un mes, sin detrimento del debido proceso.

ARTÍCULO 69. *Todos los aspirantes seleccionados antes de empezar el programa han de realizar una prueba psicotécnica aplicada por un profesional idóneo de Bienestar Estudiantil con miras a que entre este profesional, el coordinador del programa y el director del departamento al que está adscrito el programa puedan establecer un plan de seguimiento desde la perspectiva de salud mental según las condiciones que cada aspirante tenga y amerite. El coste de esta prueba correrá por cuenta del aspirante seleccionado.*

Parágrafo. Bienestar Estudiantil coordinará la realización de la prueba antes de la matrícula del aspirante, teniendo en cuenta el presente reglamento y según programación claramente establecida en el calendario aprobado por el Consejo Académico para las especializaciones médico-quirúrgicas.

ARTÍCULO 70. *La tarjeta profesional de médico o resolución que emite el Ministerio de Salud y que lo habilita para el ejercicio de la medicina en el territorio nacional, es un requisito exigible al momento de la matrícula de aquellos aspirantes que resultasen seleccionados.*

Parágrafo. Para poder matricularse, cada aspirante seleccionado deberá gestionar ante un grupo o centro de investigación de la UIS o cualquier institución científica en convenio una carta de aval en el que se afirme expresamente la garantía para el aspirante seleccionado las condiciones para el desarrollo y culminación del trabajo de grado; estas condiciones incluyen la infraestructura mínima y los insumos necesarios. El grupo o centro de investigación de la UIS adquiere, además, el compromiso de asegurar la dirección y/o codirección del trabajo de grado y la oferta de las asignaturas electivas que soportan la formación de los admitidos al programa



ACUERDO n.º **008** DE 2026
13 de febrero

ARTÍCULO 2º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los trece (13) días del mes de febrero de 2026.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

NICOLAS CORSO SALAMANCA

Representante del Presidente de la República

SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL,